



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA I - N° 30  
(Antes Ordenanza 2095/07)

## TÍTULO I

### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

#### CAPÍTULO I

##### CONSEJO CONSULTIVO. DENOMINACIÓN. COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento del Consejo Consultivo Municipal Posadas, es avalado por ley y decretos que conforman su labor y funciones, creado por Ley I - N° 112 (Antes Ley 3637) y reglamentado por Decretos Provinciales N° 399/2000 y Decreto N° 485/2004.

En virtud de lo estipulado en el Decreto Provincial N° 485/2004, y su Anexo N° II que forma parte del mencionado decreto, el Consejo Consultivo Municipal Posadas se adhiere en su constitución de acuerdo a las normativas vigentes.

Estos lineamientos se componen de un reglamento madre y de sus respectivas reglamentaciones:

- a) Reglamento para la Elección de Coordinador y Representantes de los Consejos Consultivos Barriales;
- b) Reglamento de Monitoreo de los Comedores Comunitarios.

ARTÍCULO 2.- Denomínase Consejo Consultivo Municipal Posadas, al órgano colegiado, de participación democrática, deliberación, consulta y asesoramiento de políticas sociales, conformado por organizaciones que representan a diversos sectores e intereses de la comuna (Estado, sectores sociales y productivos), con el fin de aplicar y ejecutar en el ámbito de sus múltiples funciones, el contralor de programas sociales y propender a la óptima administración de los recursos.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Consultivo Municipal Posadas está compuesto por un coordinador, emanado de la representación municipal:



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

- a) un (1) representante de la Comisión de Asuntos Sociales del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas;
- b) un (1) representante por el sector gremial, con voz y voto, seleccionado por mayoría del Consejo Consultivo Municipal Posadas;
- c) un (1) representante por la Defensoría del Pueblo;
- d) un (1) representante por la Iglesia Católica;
- e) un (1) representante por cualquier otro culto o credo;
- f) un (1) representante por cada Consejo Barrial;
- g) un (1) representante por la Organización No Gubernamental, designado por cada Consejo Barrial, por el plazo de seis (6) meses, condicionándola a una prórroga por el mismo Consejo Barrial;
- h) un (1) representante por el Área de Acción Social del Ejecutivo Provincial.

## CAPÍTULO II

### QUÓRUM Y MAYORÍAS

ARTÍCULO 4.- Para la regular y normal deliberación, y constitución del Consejo Consultivo Municipal Posadas en sus sesiones, debe conformarse el quórum, el que está constituido por el treinta por ciento (30 %) como mínimo de los miembros activos y representantes del Consejo Consultivo Municipal Posadas, estipulado en el Artículo 3.

ARTÍCULO 5.- En cuanto al régimen de mayorías que tiene este Consejo Consultivo Municipal Posadas, para aplicar la ejecución de sus resoluciones, es la mayoría de los miembros presentes, siempre y cuando se cumpla con el quórum a los efectos de su deliberación.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Consultivo Municipal Posadas es presidido por un representante del Ejecutivo Municipal, con voz y voto. Debe designar un secretario de actas que puede pertenecer o no a la mesa y debe conformar comisiones de trabajo.

## CAPÍTULO III

### DE SUS FUNCIONES Y COMPETENCIA



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 7.- Son funciones del Consejo Consultivo Municipal Posadas:

- a) proponer, deliberar y establecer pautas concernientes a la implementación de políticas sociales en el municipio de Posadas, que velen por el desarrollo humano en general de sus habitantes;
- b) verificar y detectar las necesidades urgentes de los sectores más vulnerables, a fin de incluirlos socialmente a través de una ordenada administración de los recursos;
- c) articular con otros organismos productivos, gubernamentales, sociales, privados y empresariales de la sociedad a fin de atender las diversas demandas básicas de la comunidad;
- d) promover la planificación local de actividades culturales, de capacitación, deportivas, recreativas, de producción, que redunden en beneficios comunitarios y de reactivación del trabajo y la producción, orientando las acciones hacia el desarrollo humano y de la comunidad;
- e) ejercer el control y monitoreo general de los planes sociales nacionales, a los fines de asegurar la mayor transparencia y optimización de los recursos;
- f) reglamentar y ejecutar por medio de sus comisiones específicas los lineamientos que hacen a las materias respectivas, relacionadas con el área social;
- g) promover y recibir capacitaciones de fortalecimiento de los planes y programas sociales ejecutados por el municipio;
- h) realizar un control exhaustivo del normal y correcto funcionamiento de los comedores comunitarios, a través de su comisión específica, como asimismo tomar las resoluciones operativas del proceder de los comedores comunitarios;
- i) es competencia y atribución del Consejo Consultivo Municipal Posadas, por intermedio de la comisión correspondiente en la materia, expedirse sobre cualquier tipo de irregularidad habida en el procedimiento de distribución de mercaderías a los comedores comunitarios, como así también, ejecutar sanciones concernientes a las falencias suscitadas en tal proceder, en amparo de los primordiales intereses de los sectores más vulnerables de este municipio;
- j) es deber del Consejo Consultivo Municipal Posadas, y por ende de la comisión específica en la materia, acatar el reglamento para la elección de los representantes de los Consejos Barriales de las Delegaciones Municipales; avalando en su totalidad el régimen eleccionario estipulado en tal reglamentación;



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

k) es potestad del Consejo Consultivo Municipal Posadas, velar por el normal, regular y democrático proceder de las funciones inherentes a los Consejos Barriales de las zonas respectivas, propugnando un orden equilibrado y pacífico en el accionar de aquellos. No obstante y ante circunstancias de hecho y/o fortuitas que se suscitan en el desarrollo normal de las funciones de los Consejos Barriales, que alteran interrumpida e ininterrumpidamente su labor, se dispone de pleno derecho su intervención provisoria por la comisión específica en dicha materia, a fin de salvaguardar a los órganos barriales como mecanismo de gobierno y de esta manera priorizar el interés de los barrios existentes en este Municipio. Tales potestades se ejercen, hasta reimplantar el status quo del cual gozan los Consejos Barriales como organismos de gobierno.

ARTÍCULO 8.- Específicamente en lo atinente al Programa de Seguridad Alimentaria en los comedores comunitarios, es competencia fundamental del Consejo Consultivo Municipal Posadas, expedirse sobre:

- a) suspensión: interrupción del suministro de mercaderías;
- b) asignación de raciones: se adjudican nuevas raciones, según el número de comensales;
- c) baja de comedores: cierre definitivo del comedor por presentar anomalías severas;
- d) reasignación de raciones: en hipótesis de suspensión, cierre de comedores, y verificado detalladamente el número real y fehaciente de comensales, se procede en amparo de aquellos, al traslado de las anteriores raciones hacia el comedor que se encuentra en la misma chacra y/o zona aledaña o contigua.

ARTÍCULO 9.- En lo respectivo a Planes Jefes/Jefas de Hogar, según lo estipulado en su Decreto Reglamentario N° 562/02 y resoluciones anexas, es competencia del Consejo Consultivo Municipal Posadas:

- a) proponer bajas de beneficiarios, corroborando irregularidades;
- b) gestionar documentación relativa al programa.

ARTÍCULO 10.- En lo relativo al Plan Manos a la Obra, es competencia del Consejo Consultivo Municipal Posadas expedirse sobre:

- a) análisis de pertinencia de los proyectos;
- b) aval de los proyectos.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

#### CAPÍTULO IV REPRESENTACIONES ONG

ARTÍCULO 11.- El Consejo Consultivo Municipal Posadas cuenta con la integración de organizaciones de la comunidad que desarrollan actividades en el campo social, contándose con una (1) representación por ONG designada por cada Consejo Barrial, correspondiente a cada uno de los Consejos Barriales de las siete (7) Delegaciones Municipales. Dichos representantes tienen voz y voto por medio del representante designado al afecto.

En cuanto al procedimiento de elección para su representación en el Consejo Consultivo Municipal Posadas es el Consejo Barrial de la Delegación respectiva, el encargado de designar a la ONG que lo representa ante este Consejo Consultivo Municipal Posadas. Dicha representación tiene una vigencia de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogada las veces que lo considere el Consejo Barrial respectivo.

ARTÍCULO 12.- Para su participación en el Consejo Consultivo Municipal Posadas, las ONG deben acreditar:

- a) inscripción en el Registro Provincial de ONG;
- b) domicilio legal registrado en la zona de la Delegación;
- c) demostración de actuación dentro de la Delegación que representa, siempre atinente al campo social;
- d) dos (2) años de antigüedad en sus funciones, partiendo desde la fecha de inscripción;
- e) los integrantes de las ONG que paralelamente representan la coordinación de Consejos Barriales, deben constituir domicilio social y legal de sus ONG en la jurisdicción del Consejo Barrial que representan.

#### CAPÍTULO V REUNIONES Y DERECHO A VOTO

ARTÍCULO 13.- Los días y horarios de las reuniones del Consejo Consultivo Municipal Posadas son los lunes cada quince (15) días, lunes por medio, iniciando su reunión habitual en el horario de las 17 horas. Asimismo, en caso de ser necesario, se puede convocar a reunión extraordinaria en fecha y hora determinada por sus integrantes.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

ARTÍCULO 14.- Todos los integrantes del Consejo Consultivo Municipal Posadas tienen derecho a voz y voto, salvo los delegados municipales que tienen su representación en la coordinación de la mesa del Consejo Consultivo Municipal Posadas. Los dictámenes presentados por las comisiones están sujetos a voto nominal de sus participantes, definiendo las resoluciones el voto de la mayoría, esto es, de los miembros presentes, siempre y cuando se alcance el quórum necesario para deliberar.

ARTÍCULO 15.- En caso de incurrir los integrantes del Consejo Consultivo Municipal Posadas en tres (3) inasistencias consecutivas o seis (6) discontinuas en el período de sesiones, sin ser reemplazados por el suplente respectivo, según las circunstancias, se expide apercibimiento, suspendiendo en forma provisoria o definitiva la representación en la mesa.

Es la Comisión Fiscalizadora el órgano competente, encargado de cumplir con lo reglamentado en cuanto al régimen de inasistencias.

CAPÍTULO VI  
COMISIONES

ARTÍCULO 16.- El Consejo Consultivo Municipal Posadas funciona complementaria y paralelamente con las comisiones que conforma, en base a la diversidad de materias sociales:

- a) Comisión de Monitoreo y Efectores;
- b) Comisión de Alimentación;
- c) Comisión de Proyectos;
- d) Comisión de Planes Jefes y Jefas de Hogar;
- e) Comisión Legislativa;
- f) Comisión Fiscalizadora.

ARTÍCULO 17.- Las comisiones tienen como primordial función emitir dictámenes en su materia con carácter no vinculante, que son elevados posteriormente a la mesa del Consejo Consultivo Municipal Posadas para su aprobación o no, excepto las resoluciones que emanan de la Comisión Fiscalizadora, las cuales son de carácter vinculante.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 18.- La Comisión de Monitoreo y Efectores controla el funcionamiento de los comedores comunitarios, a través de verificaciones realizadas con actas oficiales de monitoreos e informes de las autoridades del área correspondiente y sujetas a las cláusulas estipuladas en el reglamento para el funcionamiento de los comedores asistidos por la Municipalidad de la Ciudad de Posadas. Asimismo, encargada de realizar relevamientos, capaz de detectar las necesidades urgentes de cada comedor en lo concerniente a mobiliario, infraestructura y utensilios necesarios para la tarea realizada en el comedor.

ARTÍCULO 19.- La Comisión de Alimentación plantea dietas alimentarias, basadas en valores proteicos aconsejables, priorizando la educación alimenticia.

ARTÍCULO 20.- La Comisión de Proyectos analiza las propuestas de proyecciones planificadas para el mejoramiento en la calidad de vida de la población, plasmadas en formularios de proyectos de las líneas “Manos a la Obra”. Así también, analiza presentaciones de proyectos de autoconsumo familiar y comunitario, que pueden ser financiados con fondos del Programa de Seguridad Alimentaria, según el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 21.- La Comisión de Plan Jefe y Jefa de Hogar Desocupados se avoca a la organización e implementación de la tarea de monitoreo, con el objeto de verificar irregularidades suscitadas en la operatoria del Programa.

ARTÍCULO 22.- La Comisión Legislativa se encarga de emitir dispositivos legales que estructuren técnicamente el funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal Posadas, y las demás comisiones respectivas, en el marco legal y reglamentario acorde con el correcto proceder de este Consejo Consultivo Municipal Posadas.

ARTÍCULO 23.- La Comisión Fiscalizadora organiza y fiscaliza los procesos electorales propios de los Consejos Barriales, siguiendo lineamientos establecidos en el Reglamento para la Elección de Coordinador y Representantes de los Consejos Consultivos Barriales. Así también, en circunstancias o situaciones que no puedan ser resueltas a través del sistema de mayorías establecido en el presente reglamento, es la Comisión Fiscalizadora la encargada del análisis y elaboración de dictámenes con poder resolutorio, que luego son



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

comunicados a la mesa del Consejo Consultivo Municipal Posadas. Dichos casos son expuestos en la Comisión, que es integrada por:

- a) representante del Ejecutivo Municipal;
- b) representante de la Defensoría del Pueblo;
- c) representante de la Iglesia Católica u otro culto o credo diferente a este, en la hipótesis de no estar presente algunos de los miembros titulares, automáticamente se convoca a los miembros presentes que deben ser suplentes;
- d) representante de una ONG;
- e) representante gremial;
- f) la misma Comisión se expide por los votos de sus integrantes y se tiene en cuenta la mayoría de los mismos, esto es la mitad mas uno de los votos. Todos deben ser miembros activos del Consejo Consultivo Municipal Posadas.

**CAPÍTULO VII**  
**OPERATORIA**

ARTÍCULO 24.- Toda nota y/o asunto, que hace al proceder de este Consejo Consultivo, debe ser presentado regularmente en la mesa de entradas de la Secretaría de Calidad de Vida de esta Municipalidad. Para ser deliberadas y desarrolladas en la próxima reunión de este Consejo Consultivo Municipal Posadas, deben ser ingresadas en el lapso de 7:00 horas a 13:00 horas por mesa de entradas de la Secretaría respectiva. En caso de ser necesaria una presentación de carácter urgente en el transcurso de una reunión, tal decisión es puesta a resolución de la mesa. Si es aprobada, la misma es incorporada en el temario del día para su correspondiente tratamiento.

ARTÍCULO 25.- Los fondos emergentes para tareas y gastos destinados a cubrir actividades de Monitoreo de Comedores y Planes Jefes y Jefas de Hogar, son administrados por la Secretaría correspondiente, quien es responsable de realizar las rendiciones de cuentas respectivas.

ARTÍCULO 26.- Las cuestiones presentadas y deliberadas en las sesiones del Consejo Consultivo Municipal Posadas, son expedidas mediante resoluciones enumeradas. Al efecto





*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

se habilitara un bibliorato, donde consten las resoluciones dictadas por el Consejo Consultivo Municipal Posadas.

ARTÍCULO 27.- En cuanto a los conflictos suscitados en el regular proceder laboral de este Consejo Consultivo, y en disposiciones técnicas reglamentarias, en donde se presentan lagunas específicas, es competencia de éste, deliberar y resolver sobre los mismos, llevando su resolución el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 28.- Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal Posadas que no respetan el regular, normal y continuo proceder laboral de este Consejo, y se manifiestan bajo actitudes contrarias a la moral y buenas costumbres, son sancionados en el desempeño de su labor, siendo la Comisión Fiscalizadora la competente en dictaminar la sanción específica a tal infracción.

ARTÍCULO 29.- A los efectos de amparar el regular y correcto funcionamiento de los Consejos Barriales, trabajando con el espíritu y criterios del presente reglamento de este Consejo Consultivo Municipal Posadas, se propugna su reglamentación unificadamente, respetando los lineamientos de autonomía de este Consejo Consultivo Municipal Posadas y los principios de autarquía identificados con los Consejos Barriales.

## TÍTULO II

### REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE COORDINADOR Y REPRESENTANTES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS BARRIALES

#### CAPÍTULO I

##### DENOMINACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 30.- Denomínesse Consejos Barriales a los organismos colegiados de colaboración directa para con el Consejo Consultivo Municipal Posadas, administrativos, autárquicos, de participación democrática por diversos sectores de la comunidad, y dependientes del Consejo Consultivo Municipal Posadas, cuyo fin es actuar como órgano canalizador de los intereses y necesidades mediatas e inmediatas de la comunidad toda, como también solidaria y administrativamente con el Consejo Consultivo Municipal



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

Posadas, en cuanto al monitoreo de los programas sociales y la proposición de estrategias y alternativas que propenden al bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 31.- Son funciones inherentes a los Consejos Barriales:

- a) velar por los intereses de los sectores más vulnerables de la jurisdicción inherente a su competencia, volcando tales necesidades en las sesiones deliberadas por el Consejo Consultivo Municipal Posadas;
- b) colaborar con el Consejo Consultivo Municipal Posadas en el monitoreo de los programas sociales, ejerciendo un poder de administración sobre los mismos;
- c) transmitir al Consejo Consultivo Municipal Posadas todo tipo de propuesta, en lo atinente a las necesidades básicas de los sectores sujetos a su jurisdicción, y rendición de la administración relativa a los programas sociales, para posterior ejecución por parte del Consejo Consultivo Municipal Posadas;
- d) administrar y proponer al Consejo Consultivo Municipal Posadas, políticas acordes con el regular manejo de los comedores comunitarios, velando por una organización y administración de los mismos, amparando los intereses primordiales de los comensales y la distribución equitativa y eficaz de mercaderías a los comedores comunitarios de esta comuna;
- e) administrar y monitorear los Planes Jefes y Jefas de Hogar, traspasando tales rendiciones a la mesa del Consejo Consultivo Municipal Posadas;
- f) rendir en tiempo y forma, las documentaciones exigidas por el Consejo Consultivo Municipal Posadas. Proponer y denunciar al Consejo Consultivo Municipal Posadas, sobre cualquier tipo de irregularidad habida en el manejo de los comedores comunitarios y de los demás programas sociales, a los efectos de que se tome razón sobre tal irregularidad, priorizando el interés de los beneficiarios legítimos;
- g) acatar toda resolución emanada del Consejo Consultivo Municipal Posadas, como así también las respectivas reglamentaciones;
- h) crear comisiones de monitoreo barriales internas, a los fines de un control exhaustivo de los programas sociales;
- i) responder en cuanto a la distribución de mercaderías destinadas a los comedores comunitarios, siendo de su exclusiva responsabilidad el control de la misma.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

## CAPÍTULO II ELECCIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 32.- Las elecciones se realizan para:

- a) elegir un (1) representante del Consejo Consultivo Barrial, ante el Consejo Consultivo Municipal Posadas, en carácter de coordinador del Consejo Consultivo Barrial de la Delegación, que debe ser presidente de la Comisión Vecinal en vigencia o responsable y/o titular de comedor comunitario;
- b) un (1) representante de las Comisiones Vecinales, ante la mesa del Consejo Consultivo Barrial de la Delegación, que reemplaza en carácter de primer suplente al coordinador del Consejo Consultivo Barrial ante el Consejo Consultivo Municipal Posadas, cuando las condiciones así lo requieran;
- c) un (1) representante de los comedores comunitarios ante la mesa del Consejo Consultivo Barrial de la Delegación que reemplaza en carácter de segundo suplente al coordinador del Consejo Consultivo Barrial ante el Consejo Consultivo Municipal Posadas cuando las condiciones así lo requieran.

En el supuesto de surgir algún tipo de acefalía en cualquiera de los cargos de los representantes de los Consejos Barriales ante este Consejo Consultivo Municipal Posadas, es atribución de los Consejos Barriales, imponer su reestructuración en cuantos a los cargos vacantes. Por lo que tal rol queda supeditado exclusivamente a la autarquía de los Consejos Barriales respectivos, organizándose internamente en base a tal potestad.

Por lo que, en la hipótesis de quedar acéfalos la coordinación y/o comisiones vecinales y/o comedores comunitarios, es el mismo Consejo Barrial el encargado de suplantar la vacante en el orden preestablecido.

ARTÍCULO 33.- La duración de los mandatos de los tres (3) candidatos, es de dos (2) años a partir de la elección.

ARTÍCULO 34.- Las elecciones se realizan de acuerdo al sistema de voto directo, secreto y no obligatorio.

## CAPÍTULO III BOLETAS Y LISTAS



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 35.- Las boletas deben conformarse con nombres y apellidos, tipo y número de documento y cargo para el que se propone cada uno de los candidatos de la Delegación.

ARTÍCULO 36.- Se permite presentaciones de listas hasta las cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha y hora fijada para la elección. Cuando la caducidad del término sea coincidente con un horario no habilitado para la atención al público, en la Municipalidad de la Ciudad de Posadas se habilita un plazo de gracia en razón de las dos (2) horas hábiles continuas al horario de apertura del edificio municipal para la atención al público en todo órgano encargado de recepcionar las presentaciones.

ARTÍCULO 37.- Las listas deben presentarse ante la Comisión Fiscalizadora establecida por el Consejo Consultivo Municipal Posadas, que fija sede para las presentaciones en la Secretaría de Calidad de Vida de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas. Los candidatos de las listas pueden designar o no un apoderado. La función del mismo tiene implicancia administrativa. La Comisión Fiscalizadora verifica que cada lista contemple los requisitos establecidos para la elección, notificando a los apoderados o candidatos de las mismas en caso de detectarse alguna irregularidad que implique desestimar a dicha lista.

ARTÍCULO 38.- La Comisión Fiscalizadora es responsable del acto eleccionario, recuento de votos y proclamación de los candidatos de la Delegación.

#### CAPÍTULO IV

#### PADRONES Y ELECTORES

ARTÍCULO 39.- Los candidatos y padrones de electores son integrados exclusivamente por las representaciones de las Comisiones Vecinales de la Delegación respectiva según Ordenanza I – N° 20 (Antes Ordenanza 513/00), por los representantes titulares y/o responsables de comedores comunitarios; y en defecto de votar los mismos son suplidos en dicho escrutinio por los sub responsables y/o suplentes de los respectivos comedores comunitarios, con el aval emanado del titular del comedor en cuestión, de acuerdo a la información que surja de la última rendición del Programa Social Alimentario (PSA) en la Delegación, y por los representantes de las comisiones organizadoras de acuerdo a la información que suministre la Dirección de Asuntos Barriales.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 40.- Para la confección de los padrones la Comisión Fiscalizadora requiere a la Dirección de Asuntos Barriales de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas el listado de las mismas, de cada Delegación y de la Secretaría correspondiente de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas a cargo del Programa Social Alimentario (PSA) el listado de los titulares de comedores de la Delegación.

ARTÍCULO 41.- Los padrones son exhibidos veinticuatro (24) horas antes del día de la votación en la Delegación Municipal, en el lugar donde habitualmente se reúne el Consejo Consultivo Barrial, en las ONG y/o iglesias que solicitan colaborar con la tarea.

ARTÍCULO 42.- Los votantes o electores que concurren al sufragio deben identificarse con documento tipo DNI, libreta cívica, libreta de enrolamiento o carnet de la policía de la Provincia de Misiones y/u otro tipo de identificación similar, avalada por un organismo nacional, provincial y/o municipal.

ARTÍCULO 43.- Las comisiones organizadoras que han sido integradas al padrón, pueden participar del acto eleccionario con la designación por escrito de su representación para este acto, suscripta por los cuatro (4) miembros restantes o por lo menos la mitad mas uno exceptuando al avalado, de los integrantes de la comisión organizadora a la que pertenece.

ARTÍCULO 44.- Si un mismo elector o votante coincide a la vez con cargos o representaciones distintas, como ser representante de comisiones vecinales y/o comedores comunitarios, este solamente puede votar por uno de los dos (2) cargos que representa, de forma excluyente, delegando en su vicepresidente autorización para reemplazarlo en el voto de la Comisión Vecinal.

En el supuesto de que dicha coincidencia se verifique entre comisiones organizadoras y titulares de comedores, los integrantes de la comisión organizadora deben avalar a uno de sus miembros, que no sea titular del comedor comunitario, a los efectos de cumplir con el presente artículo y garantizar el voto de la comisión organizadora que se represente.

ARTÍCULO 45.- Si surgen causas de fuerza mayor, en cuanto a la inasistencia de electores presidentes y/o representantes de comisiones vecinales, deben por autorización justificar su incomparecencia como así también autorizar a las personas competentes según los cargos



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

que establece la Ordenanza I – N° 20 (Antes Ordenanza 513/00) para así llevar a cabo el acto electivo.

## CAPÍTULO V ACTO ELECCIONARIO

ARTÍCULO 46.- En cuanto a la formación y presencia de la mesa receptora de voto, deben presentarse fiscales, uno (1) por cada lista en representación de las existentes, siendo estos, electores interesados directamente en representación de sus listas respectivas.

ARTÍCULO 47.- La participación de ONG, se rige de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal Posadas, en su Artículo 11.

ARTÍCULO 48.- El Consejo Consultivo Municipal Posadas invita a las ONG y/o asociaciones civiles, iglesias o cultos religiosos, organizaciones gremiales, cámaras empresariales o de profesionales y organizaciones de desocupados que estén comprometidos con la problemática social a formar parte de la mesa del Consejo Consultivo Barrial, los que quedan integrados a través de sus representantes avalados por las comisiones directivas o direcciones de sus respectivas organizaciones.

Las mismas participan en igualdad de condiciones y pueden ser representadas ante el Consejo Consultivo Municipal Posadas de acuerdo a la normativa que este establece para tal fin.

ARTÍCULO 49.- Si en el transcurso del acto eleccionario se presenta alguna dificultad de orden técnico que obstaculice el regular y democrático proceder del sufragio se tiene al voto pertinente en carácter de observado, debiendo el Consejo Consultivo Municipal Posadas expedirse del caso en cuestión en sus reuniones habituales.

ARTÍCULO 50.- Según lo estipulado en el Artículo 41 del presente Reglamento en cuanto a la publicación de los padrones, es la Dirección de Asuntos Barriales la responsable de suministrar al Consejo Consultivo Municipal Posadas con diez (10) días anteriores a la fecha de la elección, los listados de comisiones vecinales y comisiones organizadoras aptas



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

para votar, entendiéndose que dicho plazo es definitivo y perentorio, quedando habilitadas para votar exclusivamente todas las comisiones organizadoras y vecinales presentadas dentro del plazo de diez (10) días antes de la elección.

Todas aquellas comisiones vecinales u organizadoras que se presentan con posterioridad a dicho plazo, son tenidas en cuenta para las próximas elecciones, no obstante su autorización para funcionar.

Idéntica es la disposición en cuanto a los plazos de presentación del listado de comedores comunitarios por parte de la Secretaría de Calidad de Vida.

ARTÍCULO 51.- Es requisito indispensable para la postulación a cubrir los cargos de las representaciones de los Consejos Barriales, acompañar con la lista de postulantes, certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Misiones u otro organismo competente en la materia.

### TÍTULO III

#### REGLAMENTO DE MONITOREO DE LOS COMEDORES COMUNITARIOS DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL POSADAS.

### CAPÍTULO I

#### FUNCIONES

ARTÍCULO 52.- El presente Reglamento ha sido redactado por la Comisión de Monitoreo del Consejo Consultivo Municipal Posadas, a los efectos de delimitar el funcionamiento de los comedores comunitarios asistido por él, los días sábados y domingos.

ARTÍCULO 53.- Los alimentos distribuidos a los comedores comunitarios deben ser obligatoriamente prestados por el almuerzo de los días sábados. En lo que respecta al refuerzo alimentario, que consiste en una copa de arroz con leche, chocolatada o mate cocido con leche, según lo establezca el Consejo Consultivo Municipal Posadas, el responsable del comedor debe declarar en el convenio de responsabilidad mutua entre la Municipalidad de la Ciudad de Posadas y los encargados de comedores, el día en que se presta esta asistencia. La firma de dicho convenio es obligatoria. En la tarea de monitoreo el verificador controla la asistencia de refuerzo alimentario, según lo declarado.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 54.- La Comisión de Monitoreo es la encargada de realizar la supervisión y control referido a las funciones de los comedores, para ello utiliza actas de monitoreo avaladas por el Consejo Consultivo Municipal Posadas, donde establecen los criterios de dicha supervisión.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 55.- En el caso de constatarse, mediante el procedimiento de monitoreo de comedores, la existencia de alguna irregularidad en cuanto al normal y regular funcionamiento de comedores comunitarios, se levanta un acta, suscripta por el responsable oficial del monitoreo, que indefectiblemente debe ser miembro activo del Consejo Consultivo Municipal Posadas, notificándosele automáticamente al responsable del comedor sobre tal infracción, pudiendo este último presentar su descargo a partir de las próximas cuarenta y ocho (48) horas hábiles administrativas del levantamiento del acta, en la Secretaría de Calidad de Vida de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas. En caso de no existir presentación por parte del titular del comedor en plazo estipulado, se procede a la suspensión definitiva de la asistencia al mismo. En caso de existir descargo, este es analizado en reunión del Consejo Consultivo Municipal Posadas, notificando de la resolución correspondiente por escrito al responsable del comedor. El encargado de realizar dicho trámite, es el coordinador barrial de cada Delegación. Las disposiciones del Consejo Consultivo Municipal Posadas son definitivas. Las actas de monitoreo suscriptas por los responsables oficiales, deben presentarse para su toma de razón, ante la Secretaría de Calidad de Vida de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, los días lunes y martes de 7:30 horas a 13:00 horas en dicha Secretaría.

Ante alguna circunstancia de urgencia conocida con antelación de la prestación, y que impida la regular y normal prestación de servicios a los comedores comunitarios, es obligación de los responsables de comedores comunitarios, notificar inmediatamente a la Secretaría de Calidad de Vida de esta Municipalidad sobre tal circunstancia, por lo que dicha omisión es considerada falta grave y suficiente razón para la suspensión de mercaderías ante el responsable del comedor en infracción.





*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

ARTÍCULO 56.- El procedimiento de monitoreo de comedores comunitarios se lleva a cabo una vez concluido el procedimiento de relevamiento realizado por la Comisión de Efectores del Consejo Consultivo Municipal Posadas.

ARTÍCULO 57.- La Comisión de Monitoreo colabora para la implementación en los comedores comunitarios de planillas de asistencia de comensales y retiro de raciones, si correspondiera, para los días sábados y domingos. Dichos instrumentos son confeccionados por la Secretaría de Calidad de Vida de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas.

### CAPÍTULO III

#### PLANILLAS DE RENDICIONES

ARTÍCULO 58.- La Comisión de Monitoreo debe garantizar el cumplimiento en término de las prestaciones de las planillas de rendiciones y remitos por parte de los comedores. Ello, a los efectos de no impedir la correcta presentación de la documental de rendiciones del Programa de Seguridad Alimentaria Nacional ante los organismos pertinentes.

Asimismo puede, en caso de constatarse incumplimiento de los plazos establecidos, sancionar al comedor y hasta pedir la baja del mismo al Consejo Consultivo Municipal Posadas.

ARTÍCULO 59.- En base a las planillas confeccionadas y estipuladas en el Artículo 58, se completa el Registro Único de Beneficiarios (RUB), estableciéndose los datos de cada comensal, a fin de exponer criterios equitativos en la asistencia de la población de escasos recursos de esta Ciudad.

ARTÍCULO 60.- La Comisión de Monitoreo es la responsable del cumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de la documental estipulada, planilla de asistencia y retiro de raciones, estos plazos son comunicados en forma escrita a los responsables de los comedores, siendo pasibles de sanciones ante la omisión de dicha presentación.

### CAPÍTULO IV

#### COORDINACIÓN



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 61.- Se designa un coordinador y sub coordinador, a los efectos prácticos y burocráticos de la Comisión de Monitoreo.

ARTÍCULO 62.- El Consejo Consultivo Municipal Posadas, da facultades exclusivas para la tarea de monitoreo a los integrantes de la comisión respectiva.

ARTÍCULO 63.- A fin de realizar el procedimiento de monitoreo, las personas designadas en tal rol, deben contar con la certificación o aval de una credencial que acredita tal función emanada del Consejo Consultivo Municipal Posadas, a los fines de ser presentada a los responsables de los comedores comunitarios.

ARTÍCULO 64.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.